GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACION REINICIO DE CONTRATO ELECTRÓNICO CONTRATO ELECTRÓNICO Contrato Electrónico de Interventoría No. 2025 05 0012 **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO INTER AFC 2025 con NIT.** 892399999-1**, Representado Legalmente por CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE, identificado con C.C. No. 12.435.786 expedida en Valledupar.**	
FECHA	19 DE ENERO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

En Valledupar (Cesar), el día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los suscritos **MELISSA JOHANNA GÓMEZ FERNÁNDEZ**, en su calidad de secretaria de Medio Ambiente del Departamento del Cesar, y **CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO INTER AFC 2025**, con el fin de justificar el **reinicio del Contrato Electrónico de Interventoría No. 2025 05 0012**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. **ASPECTOS GENERALES**

Proceso No.	**MC-SGR-0032-2025**
Modalidad de Contratación:	Mínima Cuantía
Numero del contrato:	2025 05 0012
Justificación de la Modalidad:	Presupuesto inferior al 10% de la Menor Cuantía
Tipo de contrato:	INTERVENTORIA
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999 -1
Contratista:	CONSORCIO INTER AFC 2025
NIT:	902012225-4
Representante legal	CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE
identification	12.435.786 de Valledupar
Valor antes de IVA	$54.689.584
Valor IVA	$10.391.021
Valor Total del Contrato IVA incluido	SESENTA Y CINCO MILLONES OCCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($65.080.605).

ANTECEDENTES

El Departamento del Cesar y el Consorcio Inter AFC 2025 celebraron el **Contrato Electrónico de Interventoría No. 2025 05 0012**, el cual se encuentra vigente y fue suscrito como **contrato accesorio y dependiente** del Contrato de Prestación de Servicios No. **2025 01 0111**, celebrado entre el Departamento del Cesar y el Consorcio Biodigestores.

Mediante **Acta de Justificación de Suspensión**, de fecha **22 de diciembre de 2025**, las partes acordaron la suspensión temporal del contrato de interventoría hasta el **20 de enero de 2026**, como consecuencia de la suspensión del contrato principal y de la imposibilidad técnica y funcional de ejercer labores de seguimiento, control y verificación durante dicho periodo.

La suspensión se adoptó con el fin de salvaguardar el interés público, garantizar la correcta planeación contractual y evitar riesgos técnicos, administrativos y jurídicos derivados de la ejecución de una interventoría sin objeto material inmediato.

Superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato principal, se hace necesario evaluar y justificar el reinicio del contrato de interventoría, en armonía con la reanudación de la ejecución del contrato objeto de control.

JUSTIFICACION TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, el reinicio del Contrato Electrónico de Interventoría No. 2025 05 0012 se justifica en los siguientes aspectos:

- El **contrato principal de prestación de servicios No. 2025 01 0111 ha sido reiniciado**, contando actualmente con las condiciones técnicas, administrativas y logísticas necesarias para continuar su ejecución, lo cual restablece el objeto material de la interventoría.

- Las condiciones que impedían el ejercicio efectivo de la interventoría —tales como la falta de adecuación de predios, ajustes técnicos pendientes y validaciones administrativas— han sido superadas, permitiendo el desarrollo normal de las actividades de seguimiento, control y verificación.

- El reinicio de la interventoría garantiza el **control técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal** del proyecto, asegurando la correcta ejecución del contrato principal conforme a los diseños, especificaciones técnicas, cronogramas y obligaciones contractuales.

- La presencia activa de la interventoría resulta indispensable para validar avances, emitir conceptos técnicos, soportar actas y autorizar pagos, en condiciones de objetividad, trazabilidad y transparencia.

En consecuencia, se considera que existen las **condiciones técnicas necesarias y suficientes** para reanudar la ejecución del contrato de interventoría.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, el reinicio del Contrato Electrónico de Interventoría No. 2025 05 0012 es procedente y se encuentra debidamente sustentado en los siguientes fundamentos:

- El **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia** establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, responsabilidad y coordinación, los cuales se materializan con la reanudación de la ejecución contractual una vez superadas las causas de suspensión.

- La **Ley 80 de 1993**, en sus artículos 4, 5, 14 y 25, faculta a las entidades estatales para adoptar las decisiones necesarias que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual y la protección del interés general.

- La **Ley 1150 de 2007**, artículo 5, impone a las entidades el deber de asegurar la correcta ejecución de los contratos estatales, lo cual exige la existencia de una interventoría activa cuando el contrato principal se encuentra en ejecución.

- El **Decreto 1082 de 2015** permite la suspensión y posterior reanudación de los contratos estatales cuando cesan las circunstancias que originaron la suspensión, sin que ello implique modificación del objeto ni incumplimiento contractual.

Al haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el reinicio del contrato de interventoría resulta jurídicamente viable, necesario y proporcional, permitiendo restablecer el equilibrio contractual y garantizar el adecuado control de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, las partes **JUSTIFICAN Y AUTORIZAN EL REINICIO** del **Contrato Electrónico de Interventoría No. 2025 05 0012** a partir del **20 de enero de 2026**, fecha desde la cual el contratista retomará la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas. El contratista se compromete a **notificar a la compañía aseguradora** el reinicio del contrato y a gestionar, de ser necesario, la actualización de la **Garantía Única de Cumplimiento**, conforme al plazo pendiente de ejecución

En constancia, se suscribe la presente acta en la ciudad de Valledupar, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

MELISSA JOHANNA GÓMEZ FERNÁNDEZ
Secretario de Ambiente

CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE
Representante Legal
Consorcio Inter AFC 2025